

Empresa: Empleados de Empresa A
Expediente: 202X-28-1-XXXXXX
Dictamen n° 2/2024

Montevideo, 26 de abril de 2024

En estos obrados se presentan empleados de la Empresa A formulando consulta vinculante al amparo de lo previsto por los artículos 71 y siguientes del Código Tributario.

LA CONSULTA:

Formulan consulta en función de las disposiciones del art. 228 de la Ley n° 20.130 de 02.05.2023, en lo referente a la opción de inclusión en la Seguridad Social Uruguaya de los funcionarios de Organismos Internacionales. En esta línea se quiere conocer la postura del Organismo en relación a la declaración de períodos anteriores al momento de la opción, consultando:

1. Si pueden incorporarse al régimen general de seguridad social nacional en cualquier momento, inclusive después del año de vigencia de la referida Ley (01.08.2024) y comenzar a aportar a partir del momento en que se realice efectivamente la opción, sin estar obligado a aportar el tiempo trabajado en el organismo internacional con anterioridad al ejercicio de la opción de incorporación.

2. Si el personal que haga uso de la opción puede denunciar los servicios previos que pretenda computar y, en consecuencia, aportar al BPS únicamente por dichos servicios, sin necesidad de denunciar, computar y pagar las CESS por la totalidad de ellos.

Asimismo, plantean consultas en relación a la aportación de FONASA, queriendo saber puntualmente:

1. Cuál es el monto imponible que debe considerar el personal de Empresa A en caso de quedar comprendido en el Seguro Nacional de Salud, en aquellos casos en que ya se encuentra incluido como consecuencia de realizar otra actividad.

2. De optar por el régimen general de seguridad social y acreditar contar con cobertura de salud integral de similar alcance a la brindada por el Seguro Nacional de Salud, si corresponde aportar al FONASA por los ingresos provenientes de su actividad en Empresa A y si en esa casuística, sus cónyuges deben continuar aportando el 2% adicional.

Formuladas las consultas adelantan opinión señalando:

- Que del tenor literal del artículo 228 se concluye que la incorporación al sistema de SS es de carácter opcional y los derechos y obligaciones asociados a esa facultad nacen a partir momento de materializarse la opción. Así, el personal de organismos internacionales no está obligado a realizar aportes por los servicios trabajados con anterioridad al momento de realizar la opción, aun cuando se incorpore después de haber vencido el plazo del año de vigencia de la Ley.

- Que la solución legislativa permite al afiliado computar el tiempo que desee sin tener que denunciar la totalidad del período trabajado.

- Que de acreditar ante la JUNASA contar con cobertura integral de salud podrán optar por no quedar comprendidos en el Seguro Nacional de Salud, no debiendo aportar al FONASA por los ingresos provenientes de su actividad en Empresa A. Asimismo, y de acreditar dicha cobertura, sus respectivas parejas dejarán de aportar el 2% adicional por no verificarse el hecho generador de la CESS.

NUESTRA OPINIÓN:

Esta Comisión formulará su análisis señalando inicialmente que el artículo 228 no viene a innovar ni establecer un cambio de paradigma con relación a los pilares de la Seguridad Social. Así, la situación regulada por este artículo y su

decreto n° 228/023 de 31.07.2023, no reglamenta una situación nueva, si no que fija un plazo y un efecto para el ejercicio de una facultad ya existente. En sintonía con lo expuesto señalan los consultantes en su nota “...*Con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 20.130...el personal de organismos internacionales, como es el caso de Empresa A, podía optar voluntariamente al régimen de Seguridad Social nacional en cualquier momento...*”, dejando a la vista la intención de la norma de establecer un plazo para el ejercicio de dicha opción.

En esta línea, según lo dispuesto por los numerales 1°, 6° y 7° del referido artículo, la incorporación al sistema es facultativa, y quienes ya están en actividad o cesaron antes de la entrada en vigencia de la ley, tendrán plazo hasta el 31.07.2024 para realizar la opción de quedar incluidos en el régimen general de seguridad social nacional y reconocer períodos anteriores pagando sin multas ni recargos. Una vez vencido ese plazo, deberán abonar los aportes con multas y recargos.

En lo concerniente al reconocimiento de estos servicios, se entiende que no puede realizarse una lectura de la norma sin tener presentes los principios de universalidad y obligatoriedad consagrados por la Ley n° 16.713 de 03.09.1995 y que rigen a la Seguridad Social. Así, las normas de la seguridad social son imperativas, por lo que no es voluntario el ingreso al sistema -sin perjuicio de que en algunos casos pueda aceptarse la cobertura optativa y voluntaria- y por consiguiente, no es posible realizar una selección de los servicios por los que se quiere cotizar. Véase que con anterioridad a la normativa de estudio, el artículo 2° de la Ley n° 13.179 de 05.11.1963 que refiere al régimen jubilatorio del sector, señala “...*los empleados a que se refiere el precedente artículo denunciarán sus servicios y los sueldos que hayan percibido...*”, así también el artículo 1° de la Ley n° 13.112 de 07.11.1962 establece “...*podrán reconocer en cualquier momento, todos los servicios legalmente computables a los efectos de la pasividad...*”, normativa que más allá de la variabilidad en la forma de expresarlo, denotan la exigencia de reconocer la totalidad del período trabajado.

Cuando la norma refiere a “*los servicios previos que pretendan computar...*” hace alusión a la facultad optativa de ingreso al sistema y no a la posibilidad de reconocerlos parcialmente, la cual no fue considerada en este régimen tan particular previsto para el personal de consulados, embajadas, representaciones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales. En total

concordancia con lo preceptuado, puede señalarse lo dispuesto por el artículo 218 literal G, que en sede jubilatoria formula un cambio de paradigma e innova, estableciendo la posibilidad de segregar servicios al momento de “reconocimiento y cómputo de servicios”, por cuanto “...*Los servicios prestados...podrán ser excluidos del cómputo de servicios a opción del interesado...*”, expresión normativa señalada a texto expreso y que coadyuva con la afirmación de que el artículo 228 no establece dicha posibilidad, siendo la opción de ingreso al Sistema, integral. No obstante lo expuesto corresponde señalar que la opción no está incluida para el “registro de historia laboral” del no dependiente, para lo cual rige el art. 222.

Abordando las consultas que refieren a la aportación FONASA, se señala que en caso de estar incluidos en el SNIS y con base en lo dispuesto por el art. 71 de la Ley n° 18.211, la aportación la realizan sobre 6.5 BPC. Asimismo y por lo dispuesto en el art. 24 del Decreto n° 228/023 “...*Quienes opten por quedar comprendidos en el Seguro Nacional de Salud deberán satisfacer al Fondo Nacional de Salud las alícuotas de aportación patronal y personal correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 61, 62 y 64 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, según que correspondiere.*”. En relación a la posibilidad de no aportar al Sistema de Salud para el caso de tener cobertura de similar alcance –según informe la Junta Nacional de Salud-, se señala que son de aplicación las disposiciones para empresas unipersonales (Decreto n° 192/008 de 31.03.2008).

Con relación a la consulta formulada por la aportación realizada por cónyuges, se entiende que la formulación de la consulta debe partir del titular legitimado a tales efectos, así lo establece el CT en su art. 71 “*Quien tuviere un interés personal y directo podrá consultar al organismo recaudador correspondiente sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho real y actual...*”, por lo que deberían comparecer aquellos.

Sin perjuicio de lo expuesto se señala que en lo atinente a FONASA, debería considerarse preceptivamente la opinión de la Junta Nacional de Salud.

Sin más, sugiriendo poner en conocimiento del presente Dictamen a la empresa consultante, se eleva a la Dirección Técnica de ATyR.

Cr. Hebert Balsas

Dr. Jorge Calvo

Dr. Luis Picardo

Dra. Larissa Bértola

Dr. Pablo Pazos